



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-13426111- -GDEBA-RSXIMSALGP Rechazo Legítimo Abono OXXIGENO S.A.

---

VISTO los Decretos N° 523/18, 845/20 y el expediente EX-2021-13426111-GDEBA-RSXIMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona el reconocimiento del gasto según surge de la factura B N° 0008-00003707, a favor de la firma OXXIGENO S.A, correspondiente a la prestación del servicio de oxígeno domiciliario con destino a los pacientes Orellano Sánchez Noah Brandon Benjamin (DNI 54.065.649), Peralta Carreras Matías (DNI 50.365.981), Recalde Romero Loan Agustín (DN 56.507.969), Rocha Rubén Esteban (DNI 24.074.285), Ozuna María Inés (DNI 29.307.886), Ruiz Díaz Mykol Benjamin (DNI 55.431.947), Masadre Tiziano (DNI 57.096.989), Leiva Helena Agustina (DNI 57.764.221), Macias Elena Mabel (DNI 14.905.204), Micuccio Garay Dante Javier (DNI 57.667.726) y Reinoso Ezequiel Alejandro (DNI 55.280.142), durante el mes de abril de 2021, por un monto total de pesos doscientos quince mil ciento ochenta y dos con 00/100 (\$215.182,00), en el marco del citado Decreto N° 523/18;

Que el artículo 1° del citado Decreto dispone: “*que todo reconocimiento de gasto por provisión de insumos y/o servicios sin el correspondiente amparo contractual, de acuerdo con los términos de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16, o las normas que en el futuro la reemplacen, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, será de carácter excepcional y restrictivo, requiriendo ser iniciado, justificado y autorizado por los funcionarios establecidos en el Anexo I...*”;

Que a orden N°86 la Región Sanitaria XI informa: “*(...) según informe de auditoría a orden 84, durante el mes de abril 2021 el servicio de oxigenoterapia domiciliaria se encontró en el siguiente estado: El paciente Orellano Sánchez Noah DNI 54.065.649, no recibió recargas de los equipos requeridas; El paciente Peralta Carreras Matías DNI 50.365.981 no recibió servicio de recargas por parte*”;

*de la empresa OXXIGENO SA; El paciente Recalde Romero Loan DNI 56.507.969, no recibió servicio de recargas de oxígeno Líquido; El paciente Rocha Rubén DNI 24.074.285 no recibió servicio de recargas por parte de la empresa prestadora. Utilizó el servicio del equipo Concentrador; La paciente Ozuna María Inés DNI 29.307.886, no tuvo servicio de recargas. Utilizó el servicio del equipo Concentrador; El paciente Ruiz Díaz Maykol DNI 55.431.947, no tuvo los equipos requeridos; El paciente Masadre Tiziano DNI 57.096.989, tuvo los equipos, pero no recibió recargas por parte de la empresa OXXIGENO; La paciente Leiva Helena DNI 57.764.221, no ha recibido servicio de cargas del suministro de oxígeno; La paciente Macias Elena Mabel DNI 14.905.204, no utilizo el alquiler del concentrador, por no encontrarse en funcionamiento; El paciente Micuccio Garay Dante DNI 57.667.726, si bien tiene IOMA, el instituto aún no le cumplió con el servicio, por lo que el niño posee los equipos de OXXIGENO, aunque sin recibir recargas; El paciente Reinoso Ezequiel DNI 55.280.142, contó con los equipos del sistema oxígeno Líquido, pero no recibió las recargas requeridas(...).”;*

Que a órdenes N°90/101 se acompañan factura y remitos sin conformar por autoridad competente;

Que a órdenes N°106 han prestado su conformidad el entonces el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que a orden N°115 obra carta documento enviada a la firma solicitando que brinde las explicaciones pertinentes, sin obtener respuesta;

Que en similares actuaciones que tramitaron mediante EX-2020-11273454-GDEBA-RSXIMSALGP y EX-2020-12659630- -GDEBA-RSXIMSALGP se han expedido la Delegación de Asesoría General de Gobierno, la Delegación de Contaduría General de la Provincia, ambas ante este Ministerio, y Fiscalía de Estado, manifestando que en razón de no encontrarse acreditada en autos la prestación aludida puede dictarse el acto administrativo que rechace la petición de pago efectuada;

Que en tales condiciones procede rechazar el pago de la factura B N° 0008-00003707, por un monto total de pesos doscientos quince mil ciento ochenta y dos con 00/100 (\$215.182,00) a favor de la firma OXXIGENO S.A, correspondiente a la prestación del servicio de oxígeno domiciliario con destino diversos pacientes, durante el mes de abril de 2021, dado que la prestación del servicio no fue acreditada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo Único (Cuadro de competencias y niveles de decisión) del Decreto N° 845/20, el cual establece la competencia del Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal o autoridad con rango equivalente para reconocer el gasto (o denegarlo) y autorizar su pago hasta el monto de 50.000 UC, equivalente a la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 3.750.000,00), en virtud del valor de la Unidad de Contratación previsto en la suma de pesos setenta y cinco con 00/100 (\$ 75,00) por el artículo 1° de la RESO-2021-43-GDEBA-CGP;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA TÉCNICA,**

**ADMINISTRATIVA Y LEGAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el pago de la factura B N° 0008-00003707, por un monto total de pesos doscientos quince mil ciento ochenta y dos con 00/100 (\$215.182,00) a favor de la firma OXXIGENO S.A (CUIT 30-71129827-0) correspondiente a la prestación del servicio de oxígeno domiciliario con destino a los pacientes Orellano Sánchez Noah Brandon Benjamin (DNI 54.065.649), Peralta Carreras Matías (DNI

50.365.981), Recalde Romero Loan Agustín (DNI 56.507.969), Rocha Rubén Esteban (DNI 24.074.285), Ozuna María Inés (DNI 29.307.886), Ruiz Díaz Mykol Benjamin (DNI 55.431.947), Masadre Tiziano (DNI 57.096.989), Leiva Helena Agustina (DNI 57.764.221), Macias Elena Mabel (DNI 14.905.204), Micuccio Garay Dante Javier (DNI 57.667.726) y Reinoso Ezequiel Alejandro (DNI 55.280.142) durante el mes de abril de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos, con encuadre en lo establecido por el Decreto N° 523/18.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Comunicar al Ministerio de Jefatura de Gabinete y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.